

RESOLUCIÓN 213 DEL 29 DE AGOSTO DE 2018

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de ácido cítrico, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00 originarias de la República Popular China.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 045 del 8 de marzo de 2018 publicada en el **Diario Oficial** 50.534 del 13 de marzo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de ácido cítrico clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00, originarias de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 086 del 18 de abril de 2018, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 8 de mayo de 2018 el plazo para recibir cuestionarios dentro de la presente investigación. Esta resolución fue publicada en el **Diario Oficial** 50.569 del 19 de abril de 2018.

Que mediante la Resolución 0116 del 11 de mayo de 2018, publicada en el **Diario Oficial** 50.595 del 16 de mayo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 14 de junio de 2018 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación.

Que mediante la Resolución 141 del 14 de junio de 2018, publicada en el **Diario Oficial** 50.625 del 15 de junio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar y ordenó continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 045 del 8 de marzo de 2018, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de ácido cítrico, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00 originarias de la República Popular China.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la empresa RZBC (Juxian) Co., Ltd. por medio de apoderado especial, mediante oficio radicado vía correo electrónico el 15 de agosto de 2018, presentó la intención de celebrar un eventual compromiso relativo a precios, para las exportaciones a Colombia de ácido cítrico, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00, originarias de la República Popular China.

Que conforme a lo anunciado, la empresa RZBC (Juxian) Co., Ltd. presentó como propuesta que el precio CIF de exportación a Colombia no sería inferior a USD 0.99 por kilogramo para las exportaciones a Colombia de ácido cítrico, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00 originarias de la República Popular China destacando que el plazo de pago otorgado por dicha empresa al importador colombiano no excederá de 60 días a partir de la fecha del conocimiento de embarque (B/L) y que los precios de exportación están exentos de descuentos, bonificaciones o deducciones, que la empresa pueda otorgar al importador colombiano.

Adicionalmente, la empresa RZBC (Juxian) Co., Ltd. presenta los términos del compromiso de precios, el monitoreo de los mismos y las obligaciones de cumplimiento de dicho compromiso de precios detallados en la correspondiente propuesta, en especial, atendiendo a los requisitos exigidos en el artículo 56 del Decreto 1750 de 2015, y manifiesta su autorización y disposición para facilitar la información y verificaciones que la Autoridad Investigadora considere necesarias para constatar que se cumplan.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 57 y 87 del Decreto 1750 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, comunicar mediante resolución motivada a las demás partes interesadas en la investigación, las ofertas sobre compromiso de precios que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Comunicar el ofrecimiento de un compromiso de precios presentado por la empresa RZBC (Juxian) Co., Ltd., para las exportaciones hacia Colombia de ácido cítrico, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00 originarias de la República Popular

China, correspondiente al valor base CIF de USD 0.99/ kilogramo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Conceder un plazo de cinco (5) días a las partes interesadas en la investigación por supuesto dumping en las importaciones de ácido cítrico clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00 originarias de la República Popular China, para que presenten los comentarios que consideren pertinentes sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2018.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).